

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el escrito que antecede allegado vía correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co a través del cual la apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación, de igual manera se le pone en conocimiento que a la fecha una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, no se encontraron títulos a favor del presente proceso. **Tuluá, Valle, 16 de junio de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1057
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00058-00**

**Proceso: EJECUTIVO con GARANTÍA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS EDUARDO ALZATE ESCOBAR
Tuluá Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y el escrito allegado por la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A a través de su apoderada, el Juzgado decretará la terminación del proceso por pago parcial de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO con GARANTIA REAL iniciado por **BANCOLOMBIA S.A** contra el señor **CARLOS EDUARDO ALZATE ESCOBAR** por pago parcial de la obligación hasta el mes de mayo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo sobre el bien inmueble dado en hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No. **384-104927**, decretado en auto No. 2389 del 22 de febrero de 2021 y comunicada a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Tuluá por oficio No. 276 de la misma fecha. Líbrese la respectiva comunicación. Por secretaria remítase el oficio en medio magnético a la parte interesada y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que le dé trámite una vez se paguen los rubros registrales correspondientes. **Comuníquese.**

TERCERO: Para todos los efectos entiéndase en el pagaré **No. 30990061148** que sirvió de base de recaudo y en la escritura pública **No. 2010** de la Notaria 3ª del Circulo de Tuluá, que hubo pago parcial hasta el mes de mayo de 2021, sin disponerse el desglose como quiera que el proceso versó con documentos digitales y no físicos.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

008.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

038850ada9e7ba411a23f831e5b1a4fdf73f109314dd43a0bdacd7c0b8f2c2f2

Documento generado en 16/06/2021 02:46:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>